

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. — (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. — (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

(Gaceta del 2 de Agosto de 1898.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) sigue en un estado tan satisfactorio, que no creemos ya preciso dar en lo sucesivo otro parte que el ordinario.»

S. M. la REINA Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio 1.º de Agosto de 1898. —El Duque de Medinasidonia. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### Carreteras

Don Pablo Fuenmayor y Sánchez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que aprobado, técnicamente considerado, el proyecto de carretera de tercer orden de Alaejos a Toro por Castronuño, sección comprendida en la provincia de Zamora entre el límite con la de Valladolid y la carretera de Toro a Pedrosillo, he dispuesto que se instruya el expediente informativo a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, a cuyo efecto se hace público por medio de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de treinta días para que los pueblos, Corporaciones y particulares interesados presenten en este Gobierno las observaciones que estimen convenientes acerca de la clasicación de la línea y de la conveniencia del trazado bajo el punto de vista administrativo y de los intereses locales, según disponen los artículos anteriormente mencionados; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Zamora 2 de Agosto de 1898.

El Gobernador,  
Pablo Fuenmayor.

### Negociado 3.º — Circular.

Según participa a este Gobierno el Alcalde de San Vicente del Barco, en la noche del 28 de Julio último, le robaron de sus cuadras a los vecinos de Santa Eufemia, D. Jerónimo Ferrero, D. Francisco Barrigón y D. Vicente Carretero, varias caballerías menores de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

De la propiedad de Jerónimo Ferrero: una burra negra, preñada, bien tratada, sin cerdas en la cola y de edad cerrada.

Otra de la propiedad de Francisco Barrigón: de cuatro años de edad y de pelo pardo.

Otra de la propiedad de Vicente Carretero: negra, con cría, cenicienta, cerrada, baja de talla, bien tratada y herrada de manos.

Otro íd. mohina, algo rozada en el lomo, cerrada y herrada de manos

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la detención de dichas caballerías y de las personas que las conduzcan si no justifican su procedencia, poniéndolas a disposición de aquella Alcaldía para que lo haga a sus dueños.

Zamora 2 de Agosto de 1898.

El Gobernador,  
Pablo Fuenmayor.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

### Contabilidad municipal.

Transcurrido el plazo que marca el párrafo primero de la regla 58 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, respecto a descubiertos de balances mensuales de operaciones de contabilidad municipal y cuentas periódicas de caudales, sin que algunos Ayuntamientos hayan verificado la presentación de dichos documentos, recuerdo a los morosos el cumplimiento de tal servicio; en la inteligencia de que si pasados cuatro días no lo hubieren verificado, se emplearán contra los mismos los procedimientos de apremio que previene la citada disposición.

Zamora 1.º de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, José G. Lobón.

### Sesión del día 1.º de Agosto de 1898.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

### OTERO DE SARIEGOS

La Fiscalía de la Excma. Audiencia de Valladolid, nombró Fiscal Suplente de Otero de Sariegos a D. Nicolás Arés Gallego, según título que ha presentado y que lleva la fecha de 30 de Noviembre último:

En la elección de Ayuntamiento celebrada en dicho pueblo últimamente, fué elegido Concejal, y en uso de su perfecto derecho ha optado por el cargo de Fiscal Suplente:

En armonía por consiguiente con las disposiciones de la ley Municipal y la del Poder judicial, acordó la Comisión provincial admitir al Sr. Arés Gallego la dimisión de Concejal por la incompatibilidad que resulta entre ambos cargos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente, José González Lobón.—El Secretario, Felipe Olmedo,

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora

El día 3 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, situada en Madrid, Plaza del Rey, núm. 4, la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda, todos los días no feriados, del suministro de 19.600 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de Letras de Cambio y Pagarés de Comercio y de 24.000 para la de Timbres engomados de todas clases que como máximo se consideran necesarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años económicos de 1898-99, 1899-900, 1900-1901 y 1901-902.

Esta subasta se divide en dos lotes, uno que comprende todo el papel destinado á la elaboración de Letras y Pagarés y otro el que ha de emplearse en la de Timbres engomados, pudiendo los licitadores hacer posturas á cada uno de los dos indistintamente, pero en igualdad de circunstancias, será preferida la proposición que abrace ambos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Agosto próximo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán: Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup> y con arreglo al modelo inserto á continuación.

Segundo. Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego de subasta; y

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición, otro que contenga los documentos necesarios que acredite el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales de la misma, para este objeto, la cantidad de 11.000 pesetas para el lote de papel destinado á Letras y Pagarés y de 12.000 para el de Timbres engomados en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este objeto, aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberá concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijan por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos, respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á llana.

Zamora 30 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

*Modelo de proposición*

Don N..... N....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha....., ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre diez y nueve mil seiscientas resmas de papel blanco continuo para la

elaboración de Letras de Cambio y Pagarés de Comercio y veinticuatro mil para Timbres engomados de todas clases que como máximo puedan pedirse en los años económicos de 1898-99, 1899-900, 1900 á 1901 y 1901-902, se compromete á entregar en dicho Establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de Letras y Pagarés y por el de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de Timbres engomados de todas clases.

(Fecha y firma del interesado.)

*Circular.*

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 30 de Julio próximo pasado, previene á esta Delegación que, tanto en esta capital como en los demás pueblos de la provincia, se dé comienzo á la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales el día 10 del presente mes.

Lo que por medio de esta circular se hace saber á todas las personas que por la vigente Instrucción están obligadas á proveerse del expresado documento, con las excepciones que aquella establece; advirtiéndose que el plazo para adquirir dichas cédulas sin recargo terminará precisamente el 9 del mes de Noviembre próximo.

Zamora 2 de Agosto de 1898.—Francisco Jaudenes. R—171

*Anuncio.*

Los Alcaldes que no hayan formado el padrón de carruajes de lujo para el actual ejercicio económico, deberán hacerlo en los quince primeros días del mes actual, pues en otro caso se les exigirá por esta Delegación de Hacienda las responsabilidades consiguientes con arreglo á Instrucción.

Lo que se hace público por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de aquellas Autoridades.

Zamora 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—162

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE ZAMORA

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso darán principio en este Instituto el día 19 de Septiembre inmediato y terminarán el día 30 del mismo, se dará principio por las últimas asignaturas para que puedan graduarse y hacer sus matrículas en las respectivas Universidades, y se previene que en el día 30 del referido Septiembre caducan todos los derechos de las matrículas actuales.

Desde el 16 al 30 de Septiembre, ambos inclusive, á excepción de los festivos y de nueve á doce de la mañana, estará abierta la matrícula ordinaria para el curso académico de 1898 á 1899, y la extraordinaria todo el mes de Octubre á las mismas horas, pero con la circunstancia de costar derechos dobles.

El ingreso en la segunda enseñanza se pretenderá por instancia en papel de peseta dirigida al Director de este Instituto, manifestando en ella con claridad el nombre y apellidos del interesado, la edad, el pueblo de su naturaleza y el número de la cédula personal si ha cumplido 14 años. Esta instancia veirá acompañada de la certificación de nacimiento del solicitante expedida por el Registro civil, y legalizada si no fuese de esta provincia, teniendo que sufrir el examen de ingreso que previene el Reglamento de segunda enseñanza y obtener en él la debida aprobación, ó en su defecto presentar un título académico expedido á favor del exponente, de conformidad con la Real orden de 8 de Julio de 1896.

Los derechos de matrícula é inscripción se abonarán en un solo plazo al tiempo de matricularse, en papel de pagos al Estado los primeros y en metálico los segundos; importando 8 pesetas la matrícula y 2'50 la inscripción por asignatura; teniendo en cuenta que todo papel timbrado está sujeto al impuesto transitorio de un 40 por 100 según la Real orden de 25 de Junio de 1897, y Real decreto de 29 de Junio último.

Los individuos que en el mes de Septiembre quieran dar validez académica á los estudios hechos

privadamente, lo solicitarán del Sr. Director en la segunda quincena de Agosto, cuyo plazo es improporcionable. La solicitud se hará en papel de peseta y vendrá acompañada de los mismos documentos que se exige para los alumnos que pretenden el ingreso.

Las fechas en que han de celebrarse tanto los exámenes libres como los de ingreso, se anunciarán oportunamente en el tablón de edictos del Instituto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Los alumnos libres que no sean conocidos por la Secretaría, tienen necesidad de presentar dos vecinos de esta localidad que declaren que conocen al solicitante y que es el mismo que se halla presente solicitando.

Por último, se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el número del BOLETIN en que se inserte este anuncio, se sirvan disponer sea puesto al público en el sitio acostumbrado á fin de que los interesados puedan enterarse.

Zamora 28 de Julio de 1898.—El Director, Julian Hernández. R—152

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE ZAMORA

*Anuncio.*

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes al académico de 1897 á 98, tendrán lugar en esta Escuela durante los días que median del 20 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre. Las alumnas que deseen examinarse lo solicitarán con la debida anticipación de la señora Directora del Establecimiento, por medio de papeletas impresas que se les facilitarán en Secretaría.

En el mismo período, pero en sesiones distintas, se verificarán los exámenes de las alumnas de enseñanza libre que deseen dar validez académica á sus estudios, las cuales tendrán en cuenta que deben solicitarlo durante la segunda quincena del inmediato mes de Agosto, presentándose en la Secretaría del Establecimiento para formalizar el expediente de identificación personal y cumplir todos los requisitos legales.

Terminados los referidos exámenes, se procederá á los de reválida para Maestra de primera enseñanza Elemental y Superior.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1898 á 1899, estará abierta durante la segunda quincena del citado mes de Septiembre, y la extraordinaria todo el de Octubre, debiendo abonar derechos dobles las que se inscriban en esta última. Las alumnas que hubieren cursado y aprobado algún año ó asignatura en otra Normal, presentarán en la Secretaría de esta Escuela el certificado en que consten los referidos extremos.

Las que deseen matricularse en el primer año de la carrera, presentarán en Secretaría los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Solicitud en papel del sello 12.<sup>o</sup>, dirigida á la señora Directora, en la que se expresarán detalladamente el nombre ó nombres de la interesada, y los apellidos paterno y materno, pueblo y provincia de su naturaleza, y si la matrícula es para estudios oficiales ó para cursar privadamente.

2.<sup>o</sup> Cédula personal.

3.<sup>o</sup> Certificación facultativa expedida en papel del sello 11.<sup>a</sup>, haciendo constar en ella que la interesada no padece enfermedad contagiosa.

4.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta en papel de la misma clase 11.<sup>a</sup>, expedida por los Alcaldes de los respectivos pueblos.

5.<sup>o</sup> Partida de bautismo legalizada para ulteriores fines de la carrera, y téngase presente que las aspirantes que hayan nacido con posterioridad al año de 1870, deberán presentar en lugar de aquella la inscripción del Registro civil, pues para las que se encuentran en este caso, la fé de bautismo no produce efectos legales, y

6.<sup>o</sup> Autorización del padre, madre, tutor ó esposo si fuere casada, para seguir la carrera.

A la admisión de la matrícula precederá un examen de ingreso, tanto para las alumnas oficiales como para las libres, con sujeción á lo que se prescribe en la Real orden de 12 de Junio de 1896.

El examen de ingreso para enseñanza oficial se solicitará en la primera quincena de Septiembre.

Los derechos de matrícula son 25 pesetas en papel de pagos al Estado por un grupo de asignaturas ó parte de él, debiendo tenerse en cuenta que en enseñanza libre se abonan en un sólo plazo y en

enseñanza oficial en dos iguales, y que tanto el papel sellado como el de pagos al Estado tienen el recargo del 40 por 100. Los timbres móviles de 10 céntimos tienen el del 50 por 100.

La apertura del curso académico de 1898 á 1899, tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Octubre. Zamora 30 de Julio de 1898.—La Directora, Enriqueta Avendaño. R—159

## Ayuntamientos.

### BADILLA

Terminado por los representantes de los gremios el proyecto del repartimiento por concierto gremial voluntario, para cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholes y sal y sus recargos, con inclusión del 10 por 100 que señala la ley sobre las cuotas del Tesoro, el cual ha de regir en corriente ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en este tiempo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no le serán admitidas las que se presenten.

Badilla 29 de Julio de 1898.—El Alcalde.

R—173

### CAÑIZAL

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de líquidos para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se hace público para que nadie pueda alegar ignorancia.

Cañizal 29 de Julio de 1898.—El Alcalde D. O., Zacarías Sánchez. R—170

### CASTROVERDE DE CAMPOS

No habiendo comparecido el mozo Ricardo Huerta Pérez, hijo de Matías y de Angela, núm. 18 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Castroverde de Campos 26 de Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, Francisco Grajal. R—161

### CUELGAMURES

Hallándose terminado por la Junta del ramo el repartimiento de consumos de esta villa para el año de 1898-99, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Cuelgamures 29 de Julio de 1898.—El Alcalde, Manuel Gómez. R—163

### SAMIR DE LOS CAÑOS

Los representantes de los gremios de consumos nombrados por este Ayuntamiento y vecindario, han formado el repartimiento de todas las especies y sus recargos para el próximo año económico de 1898 á 1899, el cual se halla por acuerdo de los mismos expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten se resolverán en Junta que se celebrará el día siguiente de terminado el plazo de la exposición, en la Casa de Ayuntamiento y hora de las nueve de la mañana.

Samir de los Caños 24 de Julio de 1898.—El Alcalde, Benito del Río. R—140

### VALLESA DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos y el del arbitrio extraordinario sobre el de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal, ambos correspondientes al actual ejercicio de 1898-99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se advierte que el día siguiente á la terminación de dicho plazo, se reunirá la expresada Junta en estas Casas Consistoriales á las diez de su mañana, para resolver las reclamaciones que durante su exposición al público se hubieren presentado, como así bien las que en dicho acto se presenten tanto de palabra como por escrito.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los habitantes de este distrito municipal.

Vallesa de la Guareña 29 de Julio de 1898.—El Alcalde, Daniel Losa. R—165

### VILLANUEVA DE AZOAGUE

Terminada por la Junta del concepto la formación del repartimiento de consumos, cereales y sal, para este distrito y año económico de 1898 á 1899, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 298 del Reglamento vigente, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes y reclamar los que se conceptúen perjudicados.

También se halla terminado por la Junta del concepto el repartimiento de líquidos y queda de manifiesto en la misma Secretaría durante dicho plazo y al mismo fin.

Igualmente queda de manifiesto en la misma Secretaría el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre paja y leña, por idéntico plazo de ocho días y al mismo objeto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villanueva de Azoague 28 de Julio de 1898.—El Alcalde, Conrado Cordero. R—154

### REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonía y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1898-99, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.*

Belver de los Montes  
Carbajales de Alba

### PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del padrón de edificios y solares, que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 99, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

*Pueblos á que el anuncio anterior se refiere.*

Belver de los Montes

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia

##### TALAVERA DE LA REINA

Licenciado D. Liborio López y Gómez Serranillos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se llama á Miguel Prada González, natural de Mombuey (Zamora) y vecino que fué de esta ciudad, con objeto de que se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que se instruyen por denuncia de D. Alejandro Monterola, del comercio de esta plaza, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Liborio López y Gómez Serranillos.—El Secretario, Antonio Recio.

##### VALLADOLID (DISTRITO DE LA PLAZA)

Don Hilarión Llorente, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que por don Ildefonso Arias Giraldo, vecino y del comercio de esta ciudad, se acudió á este Juzgado en conformidad á los artículos sesenta y nueve, setenta y siguientes del Reglamento de trece de Septiembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil, exponiendo: Que nacido en el pueblo de Moreruela de Infanzones, Diócesis y provincia de Zamora, el diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, y bautizado en el día veinte en la única Iglesia de ese pueblo, titulada de San Pedro Apóstol, se le puso por nombre Alonso, con el cual contrajo matrimonio en mil ochocientos setenta y cinco, que por la equivocada inteligencia en que no solo él, si no otras muchísimas personas están de que Alonso é Ildefonso son un mismo y único nombre, á la manera que lo son Francisco y Paco ó José y Pepe, siempre ha usado el nombre de Ildefonso en vez del suyo verdadero, ó de pila Alonso, y siempre se le ha llamado por cuantos le conocen y tratan por aquel, con el cual, en efecto, ha realizado y autorizado todos los actos y contratos de su vida jurídica y social, entre ellos las inscripciones del nacimiento de sus hijos, que claro es, por estos antecedentes, que no siendo un sólo nombre Alonso é Ildefonso, si no dos perfectamente distintos, se halla colocado en el bien excepcional caso de aparecer con un nombre que no es legalmente el suyo, aunque de hecho lo sea y haya sido para todo y para todos, y que por efecto de tal confusión resulten perjuicios para sus hijos y para él, que le interesa evitar, por lo cual solicita autorización en forma para continuar usando como hasta hoy ha venido usando el nombre de Ildefonso, al lado y además del suyo propio de pila Alonso, que rara vez ha utilizado por la equivocada creencia de que ambos eran uno mismo y único, haciendo constar esta autorización en los Registros correspondientes, y que se tramite el oportuno expediente; y en providencia del día de ayer, se acordó publicar dicha solicitud, que queda extractada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Zamora, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo de tres meses, en que podrán hacer su oposición.

Dado en Valladolid á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Hilarión Llorente.—Ante mí, Luis Estéban.

## VILLALPANDO

## Cédula de citación.

El Sr. D. Isidoro Díez Canseco y Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha dispuesto en providencia de hoy, dictada cumplimentando carta-orden de la Audiencia provincial de Zamora, procedente de causa que por el delito de lesiones se sigue contra Narciso Rodríguez Vazquez y Ricardo Frutos Alonso, comparezca como testigo ante dicha Audiencia provincial, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de dicha causa que tendrá lugar el día treinta y uno de Agosto próximo y hora las ocho de su mañana, Alfonso Gómez Andrés.

Y para que lo dispuesto tenga verdadero cumplimiento, por la presente se cita al expresado Alfonso Gómez Andrés, á fin de que comparezca al objeto, lugar, día y hora indicada, haciendo constar la obligación que tiene de comparecer bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Villalpando veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Pedro Antonio Marquina. R—150

## Juzgados municipales.

## BENAVENTE

Licenciado D. Abdón López Martínez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido por D. Ventura Madrigal Rodríguez, de esta vecindad, por sí y como apoderado de los herederos de D. José Madrigal Ferrero, contra D. Wenceslao Fernández y Fernández y D. Mariano Fernández Manriquez, vecinos de Villalobos de Campos, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, que el encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Benavente á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, visto el juicio verbal entre partes, de la una como demandante D. Ventura Madrigal Rodríguez, Abogado y vecino de esta villa, por sí y como apoderado de los herederos de D. José Madrigal Ferrero, y de la otra D. Wenceslao Fernández y Fernández y don Mariano Fernández Manriquez, labradores y vecinos de Villalobos de Campos, sobre que éstos paguen á aquel doscientas cincuenta pesetas, el Sr. D. Julio Arias Gago Blanco, Juez municipal suplente de esta villa, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo: Que debo condenar y condeno á don Wenceslao Fernández y Fernández y D. Mariano Fernández Manriquez á pagar á D. Ventura Madrigal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, como al pago de las costas y gastos del juicio, insertándose esta sentencia en los periódicos oficiales y uniéndose á los autos un ejemplar; pues así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.—Julio Arias.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los demandados declarados en rebeldía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente en Benavente á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Abdón López. — Por su mandado, El Secretario, Adolfo Marcos. R—168

## Juzgados militares

## ZAMORA

Don Agustín Tomé Rueda, Capitán de la zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitres y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma, contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, Claudio (ó Eladio) Matos Díez, por faltar á la concentración prevenida por Real orden de veintinueve de Abril del corriente año para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido Claudio (ó Eladio) Matos Díez, natural de Fermoselle, partido de Bermillo de Sayago, de esta provincia, hijo de Francisco y de Filomena, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: cejas castañas, ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término

de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en el Juzgado militar de esta zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitres, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que por la ley haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Claudio (ó Eladio) Matos Díez, y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en este día en diligencia correspondiente.

Dado en Zamora á los veintitres días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Agustín Tomé Rueda. R—128

Don Agustín Tomé Rueda, Capitán de la zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitres y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma, contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, Manuel Rodríguez Serrano, por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo, prevenida por Real orden de veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido Manuel Rodríguez Serrano, natural de Fermoselle, partido de Bermillo de Sayago, de esta provincia, hijo de Antonio y Gertrudis, soltero, de veinte años de edad, de oficio ambulante, cuyas señas personales son las siguientes: ojos castaños, cejas id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro seiscientos diez milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel de Infantería de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, para exigirle los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Rodríguez Serrano, y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Agustín Tomé Rueda. R—103

Don Julian Colmenero Antón, Primer Teniente de la zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitres y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, Miguel Lorenzo García, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo en el día señalado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Miguel Lorenzo García, natural de Vezdemarbán, de esta provincia, hijo de Pedro y de Bárbara, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca redonda, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro seiscientos quince milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, sito en las oficinas de la zona, cuartel de Infantería, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que

practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Lorenzo García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Julian Colmenero.

Don Julian Colmenero Antón, Primer Teniente de la zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitres y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis y cupo de Filipinas, Laureano Mateos Lera, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Laureano Mateos Lera, natural de Calzadilla de Tera, de esta provincia, hijo de Angel y de Petra, soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro seiscientos quince milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, sito en el cuartel de Infantería de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Laureano, y en caso de ser habido, lo remita en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Julian Colmenero.

Don Julian Colmenero Antón, Primer Teniente de la zona de Reclutamiento de Zamora, número veintitres y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, Emilio Peral Verdes, por haber faltado á concentración en el día señalado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta citado Emilio Peral, natural de Santa Marta, anejo al distrito municipal de Camarzana, en esta provincia, hijo de Andrés y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son como siguen: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, con un metro seiscientos veinticuatro milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la *Gaceta Oficial de Madrid* comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, situado en las oficinas de esta zona, cuartel de Infantería, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Julian Colmenero.

## ANUNCIOS

## ARRIENDO DE DEHESA

Se hace á pasto y labor de la titulada *Valverde*, en término de Zamora, á partir del 14 de Abril de 1899.

Informarán, Plaza de la Carcel, núm. 1, 2.º